

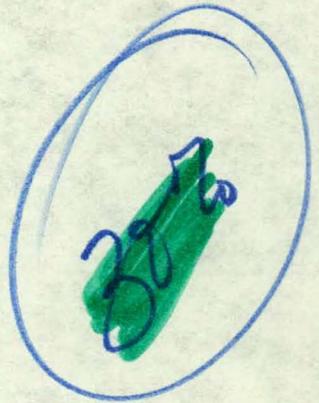
*Tramite de
del 15
Ag. de 1960*

Sánchez Amigón Dada C.

Desarrollo Reg y Est de los
Med de Com Col.

"Proyecto de Ley Federal de
Radio y Televisión.

12/III/79.



CAMARA DE DIPUTADOS

Anterior al proyecto de ley federal de Radio y Televisión.-
La radiodifusión mexicana estaba regulada por 13 artículos de --
ley de vías generales de comunicación.

El proyecto de una ley federal de radio y televisión es pre-
sentada el 12 de julio de 1954 por el diputado Juan José Osorio-
Palacios.

La iniciativa del proyecto de radio y televisión se da a co-
nocer el 10 de noviembre de 1959.

El principio fundamental que persigue el proyecto de ley a-
que se hace mención es el de introducir un orden reglamentador--
desde el punto de vista técnico, cultural y social que abarca lo
distintos aspectos de una industria que, como la de radio y tele-
visión es compleja en tanto que es representativa de muchos as--
pectos de la vida moderna y respecto de la cual no sería aconse-
jable seguir manteniendo por más tiempo, ni una legislación arti-
culada, que ya no responde a las características de estas activi-
dades.

El gobierno federal debe proteger y vigilar la industria de
la radio y la televisión; y en consecuencia la competencia de --
que las distintas dependencias del gobierno federal deben tener--
dentro de las actividades de radio y televisión, de acuerdo con--
las facultades de la ley de secretarías de estado determinan ---

sigue....

para cada uno de ellos; la vigilancia de las mismas actividades para que se realicen dentro de las normas básicas de la convivencia nacional, garantizadas para todos los mexicanos y por la constitución, que nos rige; las facultades del propio gobierno federal para conceder, vigor revocar concesiones y permisos para el establecimiento de estaciones de radio y televisión y los procedimientos que a cada una de estas materias corresponde, así como el regimen de infracciones y sanciones.

1959 | Los diputados que suscriben el proyecto que se dió a conocer el 10 de noviembre son: Moisés Ochoa Campos, Roberto Gaval-- don Leyva, Arturo Llorente González, Jesús Ortega Calderón, Antoni Lomelí Garduño, Rafael Espinoza Flores, Antonio Castro Leal, Juan José Osorio Palacios, y se adhieren a la iniciativa los diputados José Luis Martínez Rodríguez y Ruben Marín Kall.

El 7 de diciembre en la cámara de diputados empiezan a ser discutidos los artículos que contiene el proyecto de radio y televisión; y los artículos apartados para su discusión fueron: lo 5, 13, 20 segundo párrafo, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 44, 63, 64, 67, 69, 76, 80, 83, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 112, 113, 128, y 8 transitorio.

El diputado Castro Leal en contra de los artículos lo y 69: Rafael Espinoza Flores, 96 y 97, Antoni Lomelí Garduño, 25, 64 y 67, Florencio Barrera Fuentes, 63, 90, 92, y 94 segundo párrafo José Pérez Moreno, 80 y 5, Manuel Yañez Ruíz, 13, 21, 22, 23, 24, 26, 44, 45, 66, 83, 98, 100 y 128, Ruben Marín y Kall, 93; Leopoldo González Sáenz 8 transitorio; José Concepción Carrillo Carrillo, 21 tercer párrafo. Adolfo Gándara el lo.

En pro, la comisión y los autores de la iniciativa

El diputado Gándara esta en contra del artículo primero y la objeción que hace es que no han sido tomados en consideración los tratados internacionales que México no puede sustraerse; en segundo lugar el texto del artículo lo se mencionan que "las estaciones radiodifusoras por cualquiera de los sistemas de modificación amplitud o frecuencia, televisión, facilite el procedimiento que en el futuro se describa.

Allí se mencionan datos exclusivamente técnicos no creo que en un precepto de esta naturaleza como el art que pretende establecer la posición de la nación ante este asunto, no es necesario

no es necesario mencionarlos sino que deben hacerse a un lado - puesto que, si se descubriera otro procedimiento y la ley no hubiera salido, de nada serviría la tercera objeción que yo encuentro a esta ley de que en el último párrafo del mismo art señala que: " La nación conservará el dominio eminentemente sobre los canales objeto de una concesión y por tanto, el otorgamiento de ésta no constituye el derecho de propiedad en favor del concesionario.

En mi concepto esto es innecesario, puesto que dentro del art 18 de esta misma ley se dice que la concesión no podrá exceder treinta años. La Proposición de Gándara es que el art lo que de redactado en los siguientes términos "Corresponde a la nación, en ejercicio de su soberanía el dominio directo, imprescriptible e inalienable; del medio, dentro del espacio territorial, en que se propagan las ondas electromagnéticas.

Segundo párrafo: "El estado, por conducto del Ejecutivo Federal y tomando en cuenta las limitaciones impuestas por los tratados internacionales sobre la materia, podrá otorgar concesiones y permisos para el uso de los canales que tengan disponibles mediante la operación de estaciones radiodifusoras que trabajen dentro del territorio nacional, o en sus naves, reservándose el control de las instalaciones, la vigilancia de su funcionamiento así como la facultad de orientar la función social que corresponde servir cumplir a la radio y televisión cuando se utilicen para fines comerciales y culturales"

En esta forma pienso que se respeta el espíritu que corresponde al art, lo de la ley.

En un principio la comisión rechaza la proposición de Gándara, posteriormente es aceptada la modificación por mayoría de 90 votos.

El diputado José Pérez Moreno propone modificar este art en la fracción I y quede redactado de la siguiente manera: Afirmarán los principios de respeto a la moral y a la dignidad humana, de apoyo a las buenas costumbres y al robustecimiento de los vínculos familiares.

La comisión acepta la proposición hecha por el diputado José Pérez Moreno.

El Diputado Yáñez Ruís propone una adición al artículo 13 en la que se establezca autorización previa para la propaganda comercial que sigue....

cial que pueda hacerse sobre artículos de vestir de uso interior
La comisión acepta la modificación.

El diputado Barrera Fuentes Florencia esta en contra del -
art 90 el cual establece:

"En las transmisiones de las estaciones difusoras solamente podrán
intervenir los locutores que cuenten con certificados de aptitud

Considero que el verbo "intervenir no es limitativo para la
calidad de locutor, por cuanto que en una transmisión pueden inter-
venir muchas gentes que no necesariamente puedan tener esos requi-
sitos; lo que propongo es que se diga: En las transmisiones de las
estaciones difusoras solamente podrán laborar los locutores que--
cuenten con certificado de aptitud.

El mismo diputado esta en contra del artículo 91 y la obje-
ción que hace es de forma el Art afirma; al hablar de transitorie-
dad para la actuación de locutores extranjeros, es preferentemen-
te clara; a e pero en la redacción del artículo se da la impresión
del art se da la sensación de que la transitoriedad se refiere a
la autorización y no al trabajo que desempeñe la persona y sugie-
re que el art quede redactado en los siguientes términos "Los lo-
cutores deberán ser mexicanos. En casos especiales la secretaría-
de Gobernación podrá autorizar a extranjeros para que actúen tran-
sitoriamente en las estaciones radiodifusoras en calidad de locu-
tores".

La comisión acepta la modificación.

El diputado Barrera Fuentes habló en contra del art 92 el---
cual establece: Los locutores serán de las categorías: "a" y "B"
Los locutores categoría "A" deberán comprobar haber terminado el-
bachillerato y los de categoría "B", los estudios de enseñanza se-
cundaria; unos y otros cumplirán además. con los requisitos que-
establezca el reglamento".

Yo sugerí que el art quede redactado en los siguientes tér-
minos: "Los locutores serán de dos categorías"

"A" y "B". Los locutores categoría "A" deberán comprobar ha-
ber terminado el bachillerato y los de categoría "B2, los estudios
de enseñanza secundaria equivalentes en ambos casos; unos y otros
cumplirán, además. con los requisitos que establezca el reglamen-
to.

La comisión acepta la redacción propuesta por el Diputado--
Barrera Fuentes.

sigue,,,

El diputado Castro Leal no esta de acuerdo con el artículo 93. El art 93 dice: La secretaría de Educación podrá autorizar lo-
cutores aprendices para practicar por períodos no mayores de 180-
días, oyendo previamente a los concesionarios permisionarios de -
las difusoras solicitantes"

La proposición que hace el diputado Castro es que se reduz-
ca el plazo de 180 días para el período de aprendizaje a 90. La--
proposición es aceptada por; la comisión.

El diputado Barrera fuentes impugna el artículo 94 que dice:-
Las estaciones difusoras hasta de 10,000 vatios de potencia, po--
drán emplear locutores autorizados de cualesquiera de las dos----
categorías. En las de mayor potencia, cuando menos el 25% de sus-
locutores autorizados serán precisamente de la categoría "A".

"Yo considero que las estaciones de gran potencia son oídas
hasta el extranjero, las estaciones de gran potencia deben tener-
por lo menos el 75% para garantizar mejor la buena expresión, el-
buen uso del lenguaje y los conocimientos sobre la historia de---
nuestro país.

De lo que propone Barrera se acepta la mira del 75%.

El Diputado Rafael Espinoza Flores es el que discute el art-
96 que dice Así: "Las estaciones de radio y televisión, como medio
de orientación para la población del país, deberán incluir en su
programación diaria, informaciones sobre acontecimientos de carác-
ter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de in--
térés general nacionales e internacionales".

El Diputado Espinoza Flores afirma: "Reserve el artículo 96
con el objeto de proponer dos cosas: primera, una adición al pro-
pio artículo y, por otra parte, cambio de ubicación en el capítulo
que se encuentra establecido.

El diputado Expinoza Flores propone la adición al final del
art. "Para que una estación se dedique a la transmisión de sólo uno
de los asuntos permitidos por esta ley, se deberá llenar los si--
guientes requisitos:

"I. Que sea un servicio de interés público a juicio de la Secreta-
ría de Gobernación;

"II. Que se garantice la regularidad y eficiencia del servicio, y

"III. Que no se cree una competencia desleal por la innecesaria--
multiplicación del mismo.

Lo que propone el diputado Espinoza es que se incorpore al artículo 96 el capítulo de programación con el número 84.

La comisión acepta el cambio de lugar del artículo 96.

El Diputado Espinoza Flores, discute el artículo 97 que dice así: "Las informaciones radiofónicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- "a) Declarar la fuente de la información y el nombre del locutor
- "B) No crear indebida alarma o pánico en el público"

Lo que propone Espinoza es que se agre el art 97 al artículo 85.

La comisión acepta el cambio de lugar.

En el artículo 98 Espinoza sugiere el cambio al artículo 86 el cambio sugerido por Espinoza es aceptado por la comisión.

El diputado Espinoza Flores impugna el artículo 99 dice Así: "Se establece un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación, denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión para coordinar las actividades señaladas sobre la materia por esta ley y la de Secretarías y Departamentos de Estado; por organizar o coordinar las emisiones que haga el Ejecutivo Federal y para ser además órgano de consulta en los casos previstos por esta ley y sus reglamentados". El Diputado Espinoza pide se cambie de redacción--- se debe modificar la frase suprimiendo el verbo coordinar substituyéndolo por el de promover y que en lugar de organizar y coordinar quede redactado como sigue: "Promover y organizar. Se acepta el cambio.

El diputado Yañez Ruíz discute el art 100 que dice así: "El Consejo Nacional de Radio y Televisión, estará integrado por un representante de cada una de las siguientes Secretarías de Estado Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Educación Pública y Salubridad y Asistencia: así como por dos representantes de la industria de la Radiodifusión y dos de los trabajadores. Lo presidirá el representante de Gobernación".

El Diputado Yañez, argumenta que si una ley carece de precisión con cualquier motivo se le viola o se le cambia de sentido si decimos " y dos de los trabajadores" permitiendo que la designación sea hecha por cualquier otra autoridad yo creo que debe decir " y dos de los trabajadores que serán designados por la agrupación de estos. La comisión no acepta el cambio y sostiene el artículo en la forma en que está redactado.

El Artículo 112 lo discute el Diputado Carillo Carillo El Art 112 Dice así: "El personal de inspección y vigilancia será siempre de confianza, lo nombrará la Secretaría de Gobernación y de Comunicaciones y Transportes, según el caso, y el pago de sus servicios será a cargo del Erario Federal."

La petición que hace Carillo es "El personal de inspección y vigilancia será de confianza, salvo lo establecido por el estatuto jurídico.

La comisión sostiene el artículo 112 en los términos que está redactado.

El artículo 128 lo discute el Diputado Yáñez Ruíz. El artículo 128 dice Así:

" Las estaciones difusoras, los servicios que en ellas se establezcan, los capitales y empréstitos empleados en ellas, sus ingresos sus utilidades, sus acciones, participaciones y los bonos y obligaciones emitidas por las empresas, no podrán ser gravados en forma alguna con impuestos por los Gobiernos de los Estados, Departamentos del Distrito Federal, Territorios Federales o Municipios.

Lo que argumenta Yáñez es; "Yo considero que este artículo debe ser totalmente suprimido porque constitucionalmente no puede establecerse por el congreso de la Unión una limitación a las facultades impositivas de los estados y municipios cuando constitucionalmente no figura en ella.

La comisión acepta la idea del Diputado Yáñez, no por las razones que el expresa sino porque la radio y televisión son de un servicio de interés público.

El artículo 8 Transitorio no es aceptado por el Diputado González Sáenz. El artículo 8 dice Así: "Las estaciones difusoras que vengán operando al amparo de licencia provisional, deberán llenar los requisitos que esta ley establece en un plazo de 90 días, en cuyo caso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgará la concesión o permiso respectivos, dentro de un término no mayor de quince días, contados a partir del vencimiento anterior"

El diputado Yáñez "Considero que el art 8 transitorio aparece redactado con cierta tímidez, que a mi juicio deben confrontarse y resolverse con mayor energía y decisión. A mi modo de ver

esta redactado en forma ambigua, yo supongo a la comisión la ---- siguiente redacción para el art 8 transitorio:

" Las estaciones difusoras que vengan operando al amparo de licen via provicional, deberán llenar los requisitos que esta ley esta blece en un plazo de 90 días, en cuyo caso, la secretaría de Comu nicaciones y Transportes otorgará la concesión o permiso respeti vos, dentro de un término no mayor de quinci días, contados a parat tir del vencimiento del anterior".

La comisión acepta la idea del diputado Yañez, y este art-- se modifica.

Fueron reservados los siguientes artículos con modifica- ción.

Artículos : 5, 20, 27, 32, 44, 64, 69, 76, 90, 91, 92, 94, 96, 97 98, 99, y 112, y fueron suprimidos los artículos 25 y 128 y el úl timo parráfo del 17.

Los artículos que fueron impugnados para su modificacón que dan redactados de la sigueinte manera:

De acuerdo con el Reglamento, se va a dar lectura a las modificaciones aceptadas por la Comisión, en cada uno de estos artículos. El artículo 1º se divide en dos artículos. Al artículo 5º en su fracción primera se agregan las palabras: "moral", y "a la", por lo que queda así: fracción 1: "Afirmarán los principios de respeto a la moral y a la dignidad humana, apego a las buenas costumbres, de robustecimiento de los vínculos familiares, de solidaridad social y de responsabilidad cívica".

El artículo número 20, en su párrafo final, fue adicionado con las palabras: "o al declararse que no ha lugar a ella". Por lo que dicho párrafo queda así: "Dicha garantía quedará sin efecto al otorgarse la concesión o al declararse que no ha lugar a ella. Si el interesado abandona el trámite, la garantía se aplicará al Erario Federal".

En el artículo 24, en la fracción IV, se agrega la palabra: "internacional". Y queda así la fracción IV: "Como consecuencia de un nuevo tratado internacional sobre la materia".

El artículo 25 fue suprimido totalmente.

Al artículo 27 se le agregaron las palabras: "sin que proceda indemnización alguna", por lo cual queda así: Artículo 27: "Las acciones, participaciones, obligaciones o bonos emitidos por las empresas que exploten una estación radiodifusora, que fueren adquiridos por un gobierno o persona extranjeros, desde el momento de la adquisición quedarán sin efecto para el tenedor de ellas y pasarán al dominio de la nación, sin que proceda indemnización alguna".

El artículo 32. Se agregaron las palabras "obten-gan" en una parte, "sin llenar los trámites", por lo que queda así:

"Artículo 32. Son nulas las concesiones y los permisos que se obtengan o se expidan sin llenar los trámites o en contravención con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos".

El artículo 44. Se le agrega en su última parte: "... y disposiciones relativas", por lo que queda así:

"Artículo 44. Cuando fuere indispensable a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el uso de algún bien de propiedad federal, éste podrá ser empleado en la instalación, construcción y operación de las estaciones y sus servicios auxiliares, sujetándose a las leyes y disposiciones relativas. En el uso de bienes nacionales, se podrán conceder exenciones y reducciones de los pagos correspondientes oyendo la opinión de la propia Secretaría".

-El C. Salas Armendáriz José Guillermo: Para una aclaración, señor Presidente. El párrafo al que le caba de dar lectura la Secretaría, queda suprimido y sustituido por la nueva redacción.

-El C. secretario Hank González Carlos: Se suprime entonces el último párrafo del artículo 44 y se substituye por el siguiente:

"El Ejecutivo Federal podrá acordar en los casos a que se refiere este artículo, que no se cobre contra prestaciones por el uso de estos bienes ni en su caso se causen derechos".

El artículo 55. Se suprimen las cinco últimas palabras y se substituyen por cuatro. Queda así:

"Artículo 55. El Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizará la operación técnica de las estaciones radiodifusoras y sus servicios conexos, una vez cumplidos los requisitos exigidos en esta ley".

El artículo 64. Se agrega la palabra "correctamente" y se suprime la palabra "aprobados". Queda así:

"Artículo 64. La misma Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigilará que se apliquen correctamente las tarifas y que no se haga devolución, de todo o parte del precio cobrado, que implique reducción de las cuotas señaladas".

El artículo 67. Se suprime el último párrafo, por lo que queda así:

"Artículo 67. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuidará que no se establezcan derechos u obligaciones de cualquier clase que coloquen a una empresa de radio y televisión en condiciones de privilegio respecto a otras ni que constituyan una ventaja exclusiva indebida a favor de las mismas".

El artículo 69. Se suprime la palabra "treinta" y se substituye por la palabra "sesenta", por lo que queda así:

"Artículo 69. Todas las estaciones de radio y televisión efectuarán transmisiones diarias con duración hasta de sesenta minutos, continuos o discontinuos, dedicadas a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal suministrará el material para el aprovechamiento de ese tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión".

Artículo 76. Se substituyen las palabras "alcohólicas obtenidas por destilación", por "alta graduación alcohólica", quedando así:

"Artículo 76. Las difusoras comerciales, al realizar la publicidad de bebidas de alta graduación alcohólica, están obligadas a abstenerse de toda exageración y a combinar o alternar dicha propaganda con textos o mensajes de educación higiénica y de mejoramiento de la nutrición popular".

-El C. secretario Hank González Carlos: Artículo 90. Se suprime la palabra "intervenir" y se...

-El C. Salas Armendáriz José Guillermo (Interrumpiendo): En relación con el artículo 76, la Comisión solicitó permiso de la Presidencia para ponerse de acuerdo con el ponente, el señor diputado Yáñez Ruiz, sobre la redacción definitiva. Y la Secretaría acaba de dar lectura a otra redacción. Vamos a pasar a la Secretaría la redacción que definitivamente acepta la Comisión, de acuerdo con el señor diputado Yáñez Ruiz.

-El C. secretario Hank González Carlos: En tanto la Comisión nos pasa la redacción, de acuerdo con el señor diputado ponente, informaremos de la redacción al artículo 90, que dice: "En las transmisiones de las estaciones difusoras solamente podrán laborar los locutores que cuenten con certificado de aptitud".

"Artículo 91 Cambia el lugar de la palabra "transitorioamente" y queda así: "Los locutores deberán ser mexicanos. En casos especiales la Secretaría de Gobernación podrá autorizar a extranjeros para que actúen transitorioamente en las estaciones radiodifusoras en calidad de locutores".

En el artículo 92. Se agregan las palabras: "o sus equivalentes en ambos casos", y queda así: "Los locutores serán de dos categorías:

"A" y "B". Los locutores categoría "A" deberán comprobar haber terminado el bachillerato y los de categoría "B", los estudios de enseñanza secundaria o estudios equivalentes en ambos casos; unos y otros cumplirán, además, con los requisitos que establezca el Reglamento".

En el artículo 93, el número 180 se substituye por 90, y se suprime la última palabra: "solicitantes". Por lo que queda de la siguiente manera: "La Secretaría de Educación podrá autorizar locutores aprendices para practicar por periodos no mayores

de 90 días, oyendo previamente a los concesionarios o permisionarios de las difusoras”.

El artículo 94. Fue modificado al cambiar 75% por 25%, quedando así: “Las estaciones difusoras hasta de 10,000 vatios de potencia, podrán emplear locutores autorizados de cualesquiera de las dos categorías.

En las de mayor potencia, cuando menos el 75% de sus locutores autorizados serán precisamente de la categoría “A”.

Artículo 96. Fue aceptado por la Comisión que este artículo pase a ser el artículo 84, pasando al capítulo tercero del título cuarto de este proyecto de ley. Fue, además, adicionado el artículo 96 con la siguiente proposición: “Para que una estación se dedique a la transmisión de sólo uno de los asuntos permitidos por esta ley, se deberán llenar los siguientes requisitos:

“I. Que sea un servicio de interés público a juicio de la Secretaría de Gobernación;

“II. Que se garantice la regularidad y eficiencia del servicio, y

“III. Que no se cree una competencia desleal por la innecesaria multiplicación del mismo”.

La Comisión ha aceptado esta adición, a condición de que no sea una adición propiamente dicho al artículo 96, sino un artículo más de esta ley, que estará también en el artículo tercero del título cuarto de la ley, y al cual corresponderá al artículo 97. Como esta condición de la Comisión fue aceptada por el señor ponente, queda así propuesto a ustedes.

El artículo 97 pasa a ser el artículo 85 del capítulo tercero del título cuarto de la ley.

El artículo 98 también pasa al capítulo tercero del título cuarto de esta ley.

El artículo 99 fue modificado, suprimiendo las palabras: “o coordinar”, substituyéndolas en otro lugar por las palabras “promover y”, por lo que el artículo 99 queda así: “Se establece un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación, denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión para coordinar las actividades señaladas sobre la materia por esta ley y la de Secretarías y Departamentos de Estado; para promover y organizar las emisiones que haga el Ejecutivo Federal y para ser, además, órgano de consulta en los casos previstos por esta ley y sus reglamentos”.

El artículo 112 fue modificado, suprimiendo las palabras “será siempre de confianza”, por lo que queda así:

“El personal de inspección y vigilancia lo nombrará la Secretaría de Gobernación y la de Comunicaciones y Transportes, según el caso, y el pago de sus servicios será a cargo del Erario Federal”.

El artículo 128 fue suprimido en su totalidad.

El artículo octavo transitorio fue modificado, quedando así:

“Artículo 8o. Las estaciones difusoras que vayan operando al amparo de licencia provisional, deberán llenar los requisitos que esta ley establece en un plazo de 90 días, en cuyo caso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgará la concesión o permiso respectivos, dentro de un término

*90 mayor de 15 días
contados a partir del día
delimito del anterior*

El proyecto se envía a la cámara de Senadores y lo devuel -
ve aprobado pero con modificaciones.

En la Cámara de Diputados se envía a la segunda comisión de
Gobernación el expediente relativo a la ley federal de Radio y---
Televisión. Para su aprobación. asimismo, se aceptan las modificaca
ciones hechas en el senado.

El 30 de diciembre de 1959 por unanimidad de 130 votos fue--
ron aprobadas las reformas introducidas por la cámara de senado--
res y pasa al ejecutivo Federal.

sigue....

El 15 de diciembre se envía a la cámara de senadores el proyecto de ley federal de radio y televisión, se recibió y turno-- a las comisiones unidas primera de gobernación y segunda sección-- de estudios legislativos.

La cámara de senadores introduce reformas al proyecto, y se apartan los artículos 10, 5, 6, 9, 15, 17, 18, 19, 24, 27, 44, 53 58, 79, 99, 102, 103, 104, el enunciado del capítulo 4 título 4-- y los transitorios primero y sexto.

El C Santos Cervantes aparta los artículos, 10, 5, 6, 9, -- 17, 18, 24, 53, y 79. El C Aragón Rebolledo aparta los artículos 15, 19, 27, 44, 53, 58, 99, 102, 103, 104, el enunciado del capítulo título 4 y los artículos 5 y 6 transitorios.

El Art 10 dice así: Corresponde a la nación el dominio directo del espacio territorial y en consecuencia del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e-- imprescriptible"

El C. Santos Cervantes "quisiera hacer notar la redacción que se emplea en este artículo, el decir que corresponde al dominio - del espacio territorial. ¿espacio territorial sin límites, o lími-- tes territoriales de la nación.

Creo que lo que quieren decir corresponde al dominio del es pacio territorial esta es la objeción.

La comisión estima que la redacción es la adecuada.

El C Aragón Rebolledo, propone que se haga una corrección de estilo y la redacción fuese así "corresponde a la nación el dominio directo de su espacio territorial.

La, comisión acepta esta modificación. El artículo primero es aprobado modificado por 44 votos.

El C, Santos Cervantes discute el artículo 5 que dice así: -

La radio y la televisión tiene la función de contribuir al - fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de - las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus tras misiones, procurará:.....

El C Cervantes aclara que solo quiere hacer observación de-- puro estilo. Dice la radio y la televisión tiene la función... -- El verbo tener, convendría pluralizarlo, tienen.

La comisión acepta la modificación y es aceptado por 44 votos

El C Santos Cervantes no esta de acuerdo con la redacción-- del artículo 6 que establece: En relación eón el artículo ante-- rior, el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías y De-- partamentos de Estado, los Gobiernos de los Estados y los Ayunta-- mientos, y los organismos públicos, auspisiarán la trásmisión de-- programas de divulgación con fines de orientación, social y cultu-- ral.

El C Santos " en este artículo quiero hacer observación de -- estilo el art dice " Los gobiernos de los estados y los ayuntamie-- tos y los organismos públicos auspiciaran" Hay un sustantivo "aus-- picio, pero no el verbo auspiciar".

La comisión reserva este artículo.

En el artículo 15 no esta de acuerdo el C Aragón Rebolledo-- El art 15 dice así: " La instalación de una difusora de radio que vaya a operar retransmitiendo o enlazada permanentemente a otra ; que no era recibida anteriormente en la localidad en que pretenda ubicarse, será considerada como una estación nueva y, en conse--- cuencia, deberá llenar todos los requisito respectivos. La autori-- zación sólo podrá otorgase sobre el mismo canal de la estación de origen".

Rebolledo; "Aquí existe una frase que debe ser suprimida " la au-- torización solo podrá otorgarse sobre el mismo canal de la estaci-- ón de origen, y he llegado a la conclusión de que esta autoriza-- ción es imposible de cumplirse.

La Comisión esta de acuerdo en que se suprima la fre y es -- aceptada por unanimidad.

El art 17 lo discute el C Santos Cervantes el Art 17 dice -- así: " La solicitud de conseción deberá llenar los siguientes re-- quisitos:

- I. Nombre o razón social del interesado y comprobación de su na-- cionalidad mexicana;
- II.- Justificación de que la sociedad, en su aso, está constitui-- da legalmente y de que su capital se encuentra integramente sus-- crito, conforme a las leyes del país;
- III.- Información detallada de las inversiones en proyecto y de la clase de actividades que se pretenda realizar, y
- IV.- Indicación de las características técnicas y del área o zona-

que trate de cubrir la estación.

Cervantes; " La fracción 11 establece que deberá acreditarse e la justificación de que la sociedad, en su caso constituida legalmente y de que su capital se encuentre íntegramente suscrito: propongo que se suprima la frase: " y de que su capital se encuentre íntegramente suscrito.

La comisión acepta que se suprima la frase.

El Art le dice: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes señalará al solicitante el monto del depósito o de la fianza que se deberá constituir para garantizar que se continuarán los trámites hasta que la concesión sea concedida o negada.

De acuerdo con la categoría de la estación radiodifusora en proyecto, el monto del depósito no podrá ser menor de 2,000 ni exceder de 10.000 y el de la fianza será de 5 a 50 mil pesos

La garantía quedará sin efecto al otorgarse o negarse la concesión. Si el interesado abandona el trámite, la garantía se aplicará al erario federal"

El C Santos Cervantes establece que el párrafo dice " hasta que la concesión sea concedida y propone que sea otorgada.

La comisión reserva este artículo

El C Aragón impugna el segundo párrafo del artículo 19 que dice Así " Si transcurrido el plazo de referencia no se presentan objeciones, se otorgará la concesión si además fuese procedente. Cuando se presente objeciones, la secretaría oirá en defensa a los interesados, les recibirá las pruebas que aleguen en un término de quince días y dictará la resolución que proceda en un plazo que no exceda de treinta". Lo que Aragón sugiere es la adición de la siguiente frase "previa opinión a la comisión técnica-constitutiva establecida por la ley de vías generales de comisión

Es aceptada la adición por unanimidad.

El C. Aragón Rebolledo está en contra del artículo 44 el cual establece "Las estaciones difusoras deberán contar con un equipo transmisor auxiliar de la misma potencia del equipo principal"

Aragón Rebolledo afirma "Creo que este artículo establece -- confusiones. Tal parece que hay que tener dos equipos exactamente de la misma potencia yo creo que debe reformarse con esta idea, y sugiero la siguiente redacción " Las estaciones difusoras deberán contar con un equipo transmisor auxiliar que eventualmente susti--

sigue..

sustituya al equipo principal.

La comisión acepta la modificación.

El C. Aragón Rebolledo discute el artículo 99 que dice -----
así: Constituyen infracciones a la presente ley:.....

vll. No suprimir las perturbaciones o interferencias que causen a las emisiones de otra difusora en el plazo que al efecto les haya fijado la secretaria de Comunicaciones y Transportes.

Aragón Rebolledo lo que propone es substituir la palabra otra por el término una.

La comisión acepta la sugestión.

Aragón Rebolledo no está de acuerdo con el artículo primero-transitorio:

Art 1º La presente ley entrará en vigor a los quince días de su publicación en el diario oficial de la federación.

Aragón Rebolledo " Mi proposición es que se suprima el término de 15 días y se ponga al día siguiente de su publicación.

La comisión acepta la preposición.

El senador Mena Brito se opone a la redacción del artículo 6 transitorio que establece : "Las estaciones difusoras que operen con permiso provisional, deberán cumplir con los requisitos que esta ley establece, en un plazo de 90 días".

Mena Brito sugiere que el artículo quede redactado de la siguiente manera: "La secretaria de Comunicaciones y Transportes otorgará las concesiones a las estaciones de radio y televisión que operen con permiso provisional, ajustándose a los requisitos de ley".

Las comisiones no tienen inconveniente en que sea la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la que asuma la responsabilidad de otorgar la concesión, pero cumpliendo con los términos escritos en esta ley.

En los debates que sostuvieron los senadores se suprime el artículo 103. El senador Mena Brito, propone dos nuevos artículos y se aceptan y a los que corresponderán los números 79 y 99.

La Cámara de Senadores aprueba el proyecto de ley federal de radio y televisión y se envía a la Cámara de diputados para efectos del inciso e del artículo 72 constitucional.